

Universidad Autónoma de Baja California

"2007. Año del Cincuentenario de la Universidad Autónoma de Baja California"

Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional

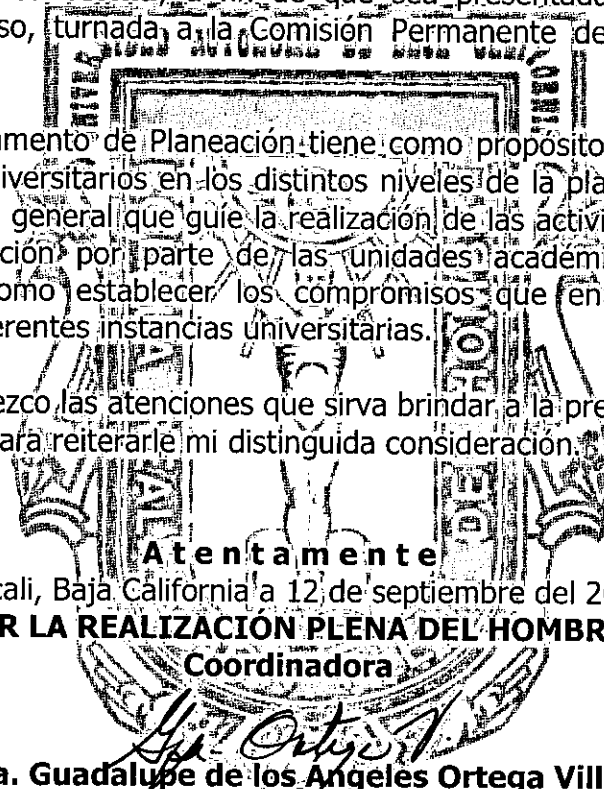
Oficio No. 034/2007-2

Dr. Gabriel Estrella Valenzuela
Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y
Presidente del H. Consejo Universitario,
Presente.

Por este conducto le solicito tenga a bien considerar la inclusión en el orden del día de la sesión del H. Consejo Universitario que se llevará a cabo el próximo 4 de octubre del año en curso, la **Propuesta de Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California**, a fin de que sea presentada a dicho órgano de gobierno y, en su caso, turnada a la Comisión Permanente de Legislación para su análisis.

La propuesta de Reglamento de Planeación tiene como propósito propiciar una mayor participación de los universitarios en los distintos niveles de la planeación institucional; proporcionar un marco general que guíe la realización de las actividades de planeación, seguimiento y evaluación por parte de las unidades académicas y dependencias administrativas; así como establecer los compromisos que en torno esta materia corresponden a las diferentes instancias universitarias.

De antemano le agradezco las atenciones que sirva brindar a la presente solicitud y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.



UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 12 2007
RECIBIDO
RECTORIA

Mexicali, Baja California a 12 de septiembre del 2007

Atentamente
POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

Coordinadora

Dra. Guadalupe de los Angeles Ortega Villa
Dra. Guadalupe de los Angeles Ortega Villa

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

C.c.p. Dr. Felipe Cuamea Velázquez, Srio. General y Secretario del H. Consejo Universitario.
C.c.p. Minutario.
GAOV/mvo

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

D **ESPACHADO** **O**
12 SET 2007
D **ESPACHADO** **O**
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

Propuesta de Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de planeación en la Universidad Autónoma de Baja California, así como también los de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas; los cuales estarán asociados institucionalmente con los recursos financieros para ello asignados.

Artículo 2. La planeación constituirá un proceso permanente orientado al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Baja California, señalados en su Ley Orgánica y Estatuto General. Será, en todos sus niveles, un proceso participativo y colegiado, en atención a la naturaleza comunitaria de la Universidad, y buscará alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la Universidad: docencia, investigación, difusión y extensión de los beneficios de la cultura y los servicios.
- II. Fomentar la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones mediante los órganos colegiados y mecanismos institucionales.
- III. Coadyuvar en la consolidación de la planeación institucional mediante la cooperación y comunicación entre los órganos colegiados, los *campi*, las unidades académicas, las coordinaciones y las dependencias administrativas de la Universidad.
- IV. Contar con información oportuna y relevante sobre la planeación, funcionamiento y desarrollo de la institución con el fin de contribuir a una adecuada toma de decisiones, así como facilitar las acciones de transparencia y de rendición de cuentas por parte de la Universidad a la sociedad e instancias gubernamentales pertinentes.
- V. Optimizar el uso de los recursos universitarios.

Artículo 3. La planeación institucional, partiendo de la misión de la Universidad, considerará los aspectos de:

- I. Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis del desarrollo de la realidad universitaria; su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar sus fortalezas, así como los principales problemas, obstáculos y áreas de oportunidad para el desarrollo institucional;

- II. Determinación de una visión sobre el estado que se pretende alcance la institución a un plazo determinado;
- III. Diseño de políticas y estrategias que permitan plantear los cursos de acción factibles; así como de los programas operativos anuales;
- IV. Especificación de medios, que consiste en la definición de los programas y proyectos destinados a apoyar el logro de la visión planteada, así como en la identificación de los sustentos jurídico y administrativo necesarios;
- V. Previsión de los recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos acordados;
- VI. Seguimiento y evaluación, que consiste en la verificación del desarrollo y cumplimiento de los programas y acciones previstas, así como en la valoración de sus alcances, mediante programas de evaluación de las unidades académicas, campi, coordinaciones, dependencias universitarias y entidades auxiliares;

Artículo 4. Los procesos institucionales de planeación serán conducidos por el rector, con el auxilio de la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, y la asesoría del Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional.

Capítulo II

Instrumentos de la planeación universitaria

Artículo 5. Son instrumentos de planeación:

- I. El plan de desarrollo institucional;
- II. Los programas de desarrollo de los *campi*;
- III. Los planes de desarrollo y programas operativos de las unidades académicas;
- IV. Los programas operativos de las coordinaciones y dependencias universitarias;
- V. El programa de reservas territoriales y el de desarrollo de la infraestructura educativa;
- VI. Los informes anuales de actividades del rector, vicerrectores y directores de las unidades académicas, y
- VII. Los demás instrumentos que contribuyan a los objetivos de la planeación y funcionamiento institucional.

Artículo 6. El rector, dentro de los primeros seis meses de su gestión y después de consultar a la comunidad universitaria en la forma en que estime conveniente, presentará al Consejo Universitario el plan de desarrollo institucional para el periodo correspondiente.

Artículo 7. El plan de desarrollo institucional precisará la visión de la Universidad para el cumplimiento de su misión, en congruencia con el modelo educativo; asimismo contendrá los lineamientos y criterios generales para la consecución de las prioridades que en él se definan.

Artículo 8. Los vicerrectores, después de consultar a la comunidad del campus en la forma que estimen conveniente, deberán elaborar el programa de desarrollo del campus dentro de los tres meses siguientes a la presentación del plan de desarrollo institucional. El mencionado programa se presentará a los directores de las unidades académicas del campus que corresponda, previa aprobación del rector.

Artículo 9. El programa de desarrollo de los campus deberá contener las acciones requeridas para alcanzar los objetivos particulares planteados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* y en armonía con el plan de desarrollo institucional.

Artículo 10. El plan de desarrollo de la unidad académica será elaborado por el director en los primeros seis meses de su gestión, después de consultar a la comunidad en la forma en que estime conveniente. El mencionado plan se presentará al Consejo Técnico de la propia unidad, previa aprobación del rector.

Artículo 11. Los planes de desarrollo de las unidades académicas tomarán en cuenta sus propias condiciones de desarrollo y se formularán en armonía con el plan de desarrollo institucional, el reglamento interior de la unidad respectiva y el programa de desarrollo del campus en que se encuentren ubicadas.

Artículo 12. Los planes de desarrollo de las unidades académicas deberán contener:

- I. Misión y visión de la unidad académica;
- II. Objetivo del plan;
- III. Diagnóstico que indique la situación actual de la unidad académica en relación con los programas educativos, investigación, vinculación, perfil de la planta académica, y demás actividades que desarrolle y servicios educativos que ofrece,
- IV. Estructura organizacional de la unidad académica donde se especifiquen las funciones del director, subdirector, administrador y coordinadores de áreas responsables de programas; y

- V. Líneas de acción, evaluación y seguimiento, para alcanzar los objetivos planteados en el plan.

Artículo 13. Los reglamentos internos de las unidades académicas se formularán con base en las disposiciones establecidas en la *Ley Orgánica de la Universidad*, el *Estatuto General* y demás normas universitarias aplicables. Los mencionados reglamentos, regularán la estructura organizacional de la unidad respectiva, incluyendo las facultades y obligación del director, subdirector, administrador y los coordinadores de áreas responsables de programas, y las demás materias que sean relevantes para la vida interna de la misma.

Artículo 14. Los programas operativos anuales contendrán la especificación de las actividades y metas a realizarse en un año calendario, incluyendo el proyecto de presupuesto de dichas acciones, en congruencia con las políticas establecidas en el plan de desarrollo institucional. Los mencionados programas se elaborarán de acuerdo con los formatos que para el efecto emitan la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional y la Unidad de Presupuesto y Finanzas, y se deberán presentar al rector dentro del segundo semestre del año anterior al que tendrán efecto.

Artículo 15. En el caso de las unidades académicas, los programas operativos anuales deberán estar en armonía con el plan de desarrollo de la propia unidad, el reglamento interior de la misma y el programa de desarrollo del campus.

Artículo 16. El programa de reservas territoriales estará orientado a garantizar la existencia de terrenos en cada uno de los campus, para el adecuado desarrollo de la infraestructura educativa que demande el crecimiento de los servicios educativos que presta la Universidad.

Artículo 17. El programa de desarrollo de la infraestructura educativa comprende los requerimientos de dotación de edificaciones, instalaciones, equipamiento y servicios urbanos, o de la rehabilitación y ampliación de las existentes, para la realización de las actividades de la Universidad.

Artículo 18. El programa de reserva territorial y el de desarrollo de infraestructura educativa de la Universidad, se elaborarán de conformidad con las disposiciones complementarias a este Reglamento que emita el rector, y serán revisados con la periodicidad que se estime conveniente.

Artículo 19. Durante los noventa días posteriores al término de cada año de su gestión, el rector rendirá el informe anual de las actividades realizadas, los logros alcanzados y, en general, el estado que guarda la Universidad. El informe correspondiente al año de conclusión de su gestión, se presentará dentro de los últimos tres meses del mismo.

Artículo 20. Durante los tres primeros meses posteriores al cumplimiento de cada año de su gestión, con excepción del último, los vicerrectores presentarán al rector y a los directores de las unidades académicas correspondientes, un informe anual del estado del campus de acuerdo con lo establecido en el programa de desarrollo del mismo.

El informe relativo al último año de gestión, se presentará dentro de los tres meses previos al término de ésta.

Artículo 21. El informe anual de actividades, que de conformidad con *Estatuto General* deben rendir los directores de las unidades académicas, dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la unidad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

Capítulo III Órganos de la planeación universitaria

Artículo 22. En los procesos de planeación institucional participarán:

- I. El rector;
- II. El Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional;
- III. Las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad;
- IV. Los órganos colegiados de la Universidad;
- V. La Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional; y
- VI. Las demás instancias colegiadas que sean necesarias.

Artículo 23. El Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional es el órgano colegiado a nivel institucional encargado de apoyar los procesos institucionales de planeación, y se integrará como lo señale el acuerdo respectivo que emita el rector.

El Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional será presidido por el rector, y en su ausencia, por el secretario general. El coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional fungirá como secretario técnico del Consejo.

Artículo 24. El Consejo de Planeación podrá invitar a sus sesiones de trabajo a los universitarios y a todas aquellas personas cuya participación se considere relevante para el tratamiento de un asunto determinado.

Artículo 25. El Consejo de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta del rector;
- II. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación; y
- III. Las demás que deriven del presente reglamento y disposiciones complementarias emitidas por el rector.

Artículo 26. El Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del rector, o a través del secretario técnico.

Artículo 27. El titular de cada unidad académica y dependencia administrativa será el responsable de conducir el proceso de planeación de su unidad o dependencia, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en el presente reglamento y los lineamientos que emita la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO IV **Seguimiento y evaluación**

Artículo 28. Los directores de las unidades académicas y titulares de las dependencias administrativas deberán realizar las tareas de seguimiento y evaluación siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación universitaria de su ámbito de competencia, así como también darles seguimiento.
- II. Llevar a cabo el proceso de autoevaluación o evaluación, según el caso, y generar los informes que den cuenta de los avances logrados y de los obstáculos en relación con el cumplimiento del plan de desarrollo y con el programa operativo anual de la unidad académica o dependencia respectiva.
- III. Establecer y actualizar, conjuntamente con la Secretaría General, los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación.
- IV. Elaborar, y en su caso actualizar, el manual de organización y procedimientos de la unidad o dependencia respectiva.
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento, disposiciones generales universitarias aplicables y acuerdos que emita el rector.

Artículo 29. Los manuales de organización y procedimientos de las unidades académicas, se elaborarán de conformidad con los reglamentos internos de sus respectivas unidades.

Artículo 30. Durante el cuarto mes inmediato anterior al cumplimiento de cada año de la gestión del rector, las unidades académicas y dependencias universitarias turnarán a la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional el reporte de los avances logrados en ese año, con el fin de que se integre al informe del rector.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

SEGUNDO. Los Consejos Técnicos y los Consejos Técnicos de Investigación deberán formular los proyectos de reglamentos internos de sus respectivas unidades académicas, para ser presentados a más tardar en la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario correspondiente al año de 2008.

TERCERO. En tanto se expidan los reglamentos internos de las unidades académicas a que se refieren los artículos 11,13, 15 y 29 y Segundo Transitorio del presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en los acuerdos que emita el rector.